



**QUINTO INFORME PARA SER PRESENTADO A LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN CUMPLIMIENTO A LO DELEGADO EN LA RESOLUCION DE FECHA 15-IV-2020 EN EL PROCESO HC- 148-2020**

**José Apolonio Tobar Serrano  
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos**

**San Salvador, 22 de mayo de 2020**

## CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| I. Mandato constitucional y contexto .....   | 4  |
| II. Metodología utilizada .....  | 4  |
| III. Análisis e interpretación de datos .....  | 5  |
| 1. Reporte de casos PDDH (Hechos denunciados) .....  | 5  |
| 2. Respuestas de autoridades .....   | 6  |
| IV. Condiciones generales de los Centros de Contención por Cuarentena a nivel nacional ..... | 7  |
| V. Conclusiones y Recomendaciones .....  | 10 |

## TABLA DE ABREVIATURAS UTILIZADAS

|                 |   |
|-----------------|---|
| <b>CS</b>       | Código de Salud   |
| <b>CCC</b>      | Centro de Contención por Cuarentena                                   |
| <b>COVID-19</b> | Enfermedad del coronavirus 2019 (En inglés: Coronavirus Disease 2019) |
| <b>DDHH</b>     | Derechos Humanos  |
| <b>DGME</b>     | Dirección General de Migración y Extranjería                          |
| <b>FAES</b>     | Fuerza Armada de El Salvador  |
| <b>GOES</b>     | Gobierno de El Salvador   |
| <b>PNC</b>      | Policía Nacional Civil  |
| <b>UMO</b>      | Unidad de Mantenimiento del Orden                                     |

## **I. MANDATO CONSTITUCIONAL Y CONTEXTO**

Debido al aumento constante de casos vinculados al COVID-19 a nivel mundial y nacional el Estado salvadoreño continua tomando medidas con el fin de proteger la vida y la salud de la población, a través de la aprobación de Decretos Legislativos y Ejecutivos, Acuerdos y Resoluciones Ministeriales que la PPDH ha calificado como insuficientes para afrontar la pandemia desde un enfoque integral de derechos humanos, género e interseccional y en tal sentido, se ha mantenido y continúa vigilante respecto de las actuaciones estatales y de manera permanente realiza diversas gestiones y recomendaciones tanto a las instituciones públicas como a la población en distintas temáticas vinculadas a la emergencia.

En este contexto se ha mantenido la atención de personas usuarias a nivel nacional, utilizando distintos medios, de manera particular se ha habilitado el envío de avisos a través de una aplicación informática disponible para descargar y a través de la página web institucional. Estas decisiones han tenido como base la protección de las personas usuarias y del personal institucional, así como el acatamiento de las medidas estatales de contención, girando directrices para realizar un nuevo tipo de verificación sobre respuesta estatal y el impacto a los derechos humanos de la población salvadoreña originados por la pandemia.

## **II. METODOLOGÍA UTILIZADA**

Para lograr el cumplimiento efectivo y oportuno de la delegación realizada por la Sala de lo Constitucional, relativa a verificar el cumplimiento de las medidas cautelares y de tutela adoptadas en [el proceso de Habeas Corpus 148-2020...] enviando un informe cada cinco días hábiles y mientras duren las acciones gubernamentales en relación con la pandemia del COVID-19, sobre el grado de acatamiento de lo ordenado por este Tribunal, se ha desarrollado una metodología específica que permitirá el aseguramiento, acopio, registro y análisis de la información requerida. Además de la necesaria adopción de medidas, en el marco del mandato constitucional de la PDDH, que permitan coadyuvar con la protección de los derechos humanos de las personas beneficiadas por las medidas cautelares y de tutela dictadas por la Sala de lo Constitucional en el proceso constitucional aludido.

En ese sentido, la información que se presenta en este informe se refiere a los casos atendidos por esta Procuraduría y referida a situaciones conocidas a través de denuncias, avisos, monitoreo de medios, aplicación web, gestión oficiosa y otras relacionadas estrictamente a detenciones por incumplimiento de la cuarentena domiciliar. Es importante mencionar que los datos vertidos en el presente informe deben ser considerados preliminares en virtud del contexto actual; sin embargo, se ha tratado de determinar un perfil mínimo de víctimas, autoridades vinculadas y otros aspectos especialmente relevantes.

Adicionalmente debe aclararse que en este documento no se presenta la sistematización de detenciones informadas en cumplimiento del artículo 194 I ordinal 5 de la Constitución de la República y 12 ordinal 3° de la Ley la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos mediante oficios por parte de la PNC, pues en el periodo que corresponde al mismo, solamente se recibió reporte de una persona que fue remitida a un CCC en Ciudad Mujer, San Miguel.

Al respecto, como se dijo en el cuarto informe, se ha enviado oficio al Director de la Policía Nacional Civil, solicitando la cantidad total de personas detenidas durante el periodo de vigencia de la denominada “cuarentena especial” y además que en lo sucesivo se notifique diariamente la cantidad de personas que sean detenidas por incumplimiento de la cuarentena<sup>1</sup>.

En relación a ello, el día 18-V-2020 se recibió el oficio PNC-DG-N° 135-1102-2020 firmado por el Director General de la corporación policial en donde informó que había acompañado a 202 personas a evaluación médica por profesionales del Ministerio de Salud; en donde se determinó que 19 fueran enviados a Centros de Contención; y 183 a resguardo domiciliario<sup>2</sup>.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

### 1. Reporte de casos PDDH (Hechos denunciados)

Entre el 13 y el 20 de mayo de 2020, los casos conocidos por esta Procuraduría vinculados a detenciones por incumplimiento de la cuarentena domiciliar ascienden a 28 a nivel nacional, 22 de estos corresponden a hombres, mientras que 6 a mujeres, lo cual ocupa el 78.6% y el 21.4% respectivamente. En este periodo no se registraron casos de detenciones colectivas. Los datos correspondientes al presente informe se desglosan de la siguiente manera:

**Tabla 1**

| <b>Total de personas detenidas por incumplimiento de cuarentena</b> |   |                   |   |                   |   |                       |   |                 |   |                  |
|---|---|-------------------|---|-------------------|---|-----------------------|---|-----------------|---|------------------|
| <b>(periodo del 13 al 20 de mayo de 2020)</b>                       |   |                   |   |                   |   |                       |   |                 |   |                  |
| <b>0-17 años</b>  |   | <b>18-29 años</b> |   | <b>30-59 años</b> |   | <b>Más de 60 años</b> |   | <b>Sin dato</b> |   | <b>Colectivo</b> |
| H   | M | H                 | M | H                 | M | H                     | M | H               | M |                  |
| 0   | 0 | 9                 | 2 | 11                | 1 | 0                     | 0 | 3               | 2 | 0                |

Fuente: PDDH, elaboración propia con datos obtenidos a nivel nacional

<sup>1</sup> Oficio PADCI 30/02020

<sup>2</sup> Oficio PNC-DG. No. 135-1102-2020 de fecha 18 de mayo de 2020, suscrito por el Comisionado Mauricio Antonio Arriaza Chicas, Director General de la Policía Nacional Civil en respuesta a Oficio PDDH-PADCI- 30/2020 relacionado al Expediente SS-0171-2020.

Estas detenciones continúan, en su mayoría, siendo realizadas por autoridades de la Policía Nacional Civil, concretamente 19 de las 28 detenciones, esto equivale al 71.4% del total. Importante mencionar que en 9 casos no fue reportada la autoridad vinculada a la detención.

Asimismo, en 2 casos las detenciones fueron realizadas a personas migrantes que ingresaron al país el pasado mes de abril, quienes tienen más de 30 días de encontrarse en Centros de Contención por Cuarentena, sin conocer el tiempo que permanecerán en los mismos; en otro de estos casos la persona lleva 43 días guardando cuarentena en el Gimnasio Nacional Adolfo Pineda y ya se le han realizado 2 pruebas para diagnóstico de COVID-19. No obstante, aún no le informan la fecha de salida del mismo.

Las detenciones a nivel nacional se registran mayoritariamente en el departamento de Santa Ana, donde se conocieron 16 casos; seguido por San Salvador que reportó 9 casos y de Usulután con 2, en Ahuachapán se contabiliza 1. En el 92.9% de los casos, las personas se encuentran en CCC.

Esta información resulta preocupante para esta Procuraduría, puesto refleja un importante aumento en comparación al tercer y cuarto informe, presentados a la Honorable Sala de lo Constitucional, que reflejaron 14 casos y 7 casos, respectivamente.

## **2. Respuestas de autoridades**

Tal como se ha venido desarrollando durante el periodo de emergencia nacional, esta Procuraduría con base a su mandato constitucional y legal, ha requerido información oficial, a autoridades de seguridad pública, de las cuales, en síntesis, se ha recibido las siguientes respuestas:

### *a) Director General de la PNC:*

En relación a los hechos ocurridos el día 14 de mayo del presente año, en donde un contingente de la Unidad de Mantenimiento del Orden, de aproximadamente 25 miembros, irrumpió en el Centro de Cuarentena Casa de Retiro Nuestra señora de Monte Carmelo, en el municipio de Soyapango y golpearon a algunas personas reclusas, sacándolas violentamente de sus dormitorios, sin manifestar las razones por las cuales se realizó dicho procedimiento; la dirección policial manifiesta que se giraron instrucciones a la Subdirecciones de Investigaciones y Áreas Especializadas Operativas para que rindan informe de los hechos descritos y a la Secretaría de Responsabilidad Profesional para seguimiento, verificación y cumplimiento de la normativa aplicable<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Oficio PNC-DG.No.135-1100-2020 de fecha 18 de mayo de 2020, suscrito por el Comisionado Mauricio Antonio Arriaza Chicas, Director General de la Policía Nacional Civil en respuesta a Oficio PDDH-PADMSC/054/2020.

Asimismo, remite informe relacionado a nota y video publicados por un medio de comunicación, que refiere el hecho ocurrido el día 7 de mayo de 2020 en la Carretera Panamericana, municipio de San Martín, relativo al joven que evadió un control policial, embistiendo a personal policial y militar, así como a un motociclista; motivo por el cual efectivos militares dispararon a las llantas del vehículo, pero al parecer recibió un disparo en la espalda. Al respecto, dicha autoridad comunicó que según lo informado por la Delegación Soyapango, se han realizado: 1) Entrevista de testigos y de víctima de lesiones; 2) Entrevista de imputados y madre de la víctima; 3) Inspección ocular y croquis; 4) Álbum fotográfico; 5) Inspección Ocular de trayectoria balística, residuos de droga, búsqueda de evidencia y barrido electrónico; 6) Peritaje del IML; 7) Actas de detención de dos soldados; 8) Análisis de perfil de la víctima; 9) Solicitudes varias de información de la víctima; 9) Pesquisas de ubicación de cámaras; 10) Cronología de eventos 911; 11) Incautación y análisis de teléfono celular de la víctima; y 12) Análisis de fijación e imágenes de circuito cerrado<sup>4</sup>.

Finalmente y ante recomendación emitida por esta Procuraduría en Posicionamiento institucional sobre el Decreto Ejecutivo N° 22 que desarrolla la Ley de Regulación para el Asilamiento, Cuarentena, Observancia y vigilancia por COVID-19, relativa a abstenerse de realizar acciones contrarias a los derechos humanos; manifiesta que ya se giraron instrucciones a la Subdirección General, a fin de que instruya a todas las dependencias bajo su responsabilidad, con el fin de cumplir con la recomendación hecha; expresando además, que también se hizo del conocimiento de la Secretaría de Responsabilidad Profesional.<sup>5</sup>

### **III. CONDICIONES GENERALES DE LOS CENTROS DE CONTENCIÓN POR CUARENTENA A NIVEL NACIONAL**

La PDDH continúa realizando el monitoreo y verificación de los centros de contención que fueron designados para resguardar personas por incumplimiento de cuarentena domiciliar a nivel nacional, por lo que a continuación se presenta un breve esbozo de las condiciones actuales de los mismos.

#### **a) Centro de Contención Ciudad Mujer, Santa Ana.**

Este centro se habilitó desde el 22 de marzo y se tiene conocimiento que el 5 de mayo (ambos del corriente año) se dio de alta a las últimas cinco personas que se encontraban retenidas por haber obtenido un resultado negativo en el tamizaje; sin embargo, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 22

---

<sup>4</sup> Oficio PNC-DG.No.135-1101-2020 de fecha 18 de mayo de 2020, suscrito por el Comisionado Mauricio Antonio Arriaza Chicas, Director General de la Policía Nacional Civil en respuesta a Expediente PDDH-SS-0178-2020.

<sup>5</sup> Oficio PNC-DG.No.135-1118-2020 de fecha 20 de mayo de 2020, suscrito por el Comisionado Mauricio Antonio Arriaza Chicas, Director General de la Policía Nacional Civil.

se hicieron 12 nuevas retenciones, a estas personas se les practicó la prueba el día 15 de mayo del presente año.

Asimismo, en ese lugar se suscitó un incidente el 27 de abril, puesto que 73 de las 112 personas albergadas, exigían la salida del CCC a las autoridades encargadas, debido que a la fecha llevaban 38 días de estar retenidos sin que se les hubiera informado el resultado de la segunda prueba de COVID-19; por lo que la PDDH realizó mediación y se llegó al acuerdo que se daría un día más para esperar los resultados médicos.

Posteriormente, se constató que de las 73 personas que reclamaban la salida, solamente se quedaron 11 voluntariamente en espera del resultado y las restantes fueron trasladadas a cumplir cuarentena domiciliar en sus respectivas residencias, con la advertencia que, si los resultados dieran positivo, serían buscados en su vivienda junto a sus nexos epidemiológicos.

#### **b) Centro de Contención Ciudad Mujer, San Miguel.**

Estas instalaciones fueron habilitadas el 24 de marzo de presente año; actualmente se encuentran tres personas en resguardo, quienes fueron ingresadas en el mes de mayo, en un salón con capacidad para 28 personas.

Se hace la aclaración que en el primer grupo para el cual se habilitó ese centro, permanecieron 43 personas; por lo que el lugar no dio abasto y a partir de esta situación, se dio la indicación de no admitir a más de 28 personas.

El único incidente reportado se refiere a un joven del primer grupo, (retenido en el mes de marzo) quien tuvo una crisis nerviosa, debido a que al momento de la detención regresaba de trabajar y se dirigía a comprar leche para su bebé recién nacido; por lo que se le dio asistencia psicológica y la Comisión departamental de Protección Civil solicitó a los representantes del Ministerio de Salud evaluar la situación del joven, a quién posteriormente enviaron a su vivienda.

#### **c) Centro de Contención Ciudad Mujer, Morazán.**

Respecto a este centro, se tiene información que las 30 personas que estaban retenidas por violentar la cuarentena domiciliar, les fue concedida la salida del CCC el día 4 de los corrientes y fueron conducidas a sus viviendas para continuar cumpliendo cuarentena domiciliar.

#### **d) Centro de Cumplimiento de Cuarentena Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE), Ahuachapán.**

El 23 de marzo del presente año, se habilitaron las instalaciones de dicho instituto, a efecto de albergar a personas que incumplieran la cuarentena obligatoria en el departamento de Ahuachapán, pero, además se remitieron personas procedentes de los departamentos de Sonsonate y San Salvador.

En cuanto a la infraestructura, se puede describir como un espacio abierto, con ocho duchas e igual número de servicios sanitarios para hombres y mujeres. Es importante destacar que el centro no reúne las mejores condiciones, pues al ser un lugar amplio, con espacios abiertos, no es posible controlar el distanciamiento social entre los albergados y en caso que se utilice su capacidad máxima, se estaría poniendo en riesgo la salud de las personas pues cuenta con pocas duchas y servicios sanitarios.

Respecto a las condiciones de seguridad, se puede afirmar que no son las más óptimas debido a la zona de ubicación en la que se encuentra, además que el cerco perimetral únicamente es malla ciclón y tiene poca iluminación durante la noche.

En razón de ello, desde la PDDH se gestionó con SIBASI para que se prestara la atención debida en cuanto a salud, alimentación y seguridad, obteniendo como resultado la asistencia y evaluaciones médicas y epidemiológicas; lo que ha permitido que las personas fueran enviadas a cuarentena domiciliar poco a poco, previa aprobación médica.

**e) Centro de Contención Federación de Tenis del Polideportivo de Merliot, Santa Tecla, La Libertad.**

La fecha de apertura de este centro fue el 8 de abril y el cierre del mismo se realizó el 13 de los corrientes. En cuanto a las condiciones de alojamiento se constató que la designación del centro no tenía vinculación alguna con la condición y necesidades de las mujeres, pues las mismas fueron colocadas en un salón único sin observancia de medidas de distanciamiento, propiciando exposición y riesgo de contagio; y en la primera semana de apertura no contaban con kits de aseo personal y se manifestaron problemas para el lavado de ropa. De igual forma, el aseo y limpieza fue asumido por las mujeres en resguardo en diferentes ocasiones y en otras, no fue posible debido a falta de insumos de limpieza.

Asimismo, se advirtió deficiencias en la atención oportuna e inmediata a situaciones de crisis emocional, así como falta de atención en salud mental y negligencia en la administración de protocolos sanitarios, propiciando el contagio de 4 de ellas. A esto se le suma la mala calidad de la alimentación y la falta de información clara y certera sobre los protocolos a aplicar; realización de pruebas; resultados de la misma y prolongación de la cuarentena por más de 30 días, debido a algunos resultados positivos de COVID19 dentro del centro, así como el incumplimiento de Hábeas Corpus referencia 205-2020, a favor de cuatro mujeres.

Dentro de las acciones realizadas por esta institución se tuvo la instauración de una red de comunicación y coordinación para atención de necesidades con actores clave (Personal de Salud de Turno,

Personal de Seguridad, ISDEMU La Libertad y Dirección Regional de MINSAL y Coordinación de SIBASI); gestión directa y continua con los referidos actores para atender las necesidades de las personas retenidas y coordinación con organizaciones sociales de apoyo a mujeres, para fortalecerles en el ejercicio de acciones legales que realizaban a favor de las mismas (ORMUSA).

De lo anterior, se tuvo como resultados la interposición de Hábeas Corpus a favor de algunas mujeres detenidas por incumplimiento de cuarentena domiciliar; optimización de la alimentación, realización de pruebas de covid19, mejoría en la atención de salud y provisión de medicamentos, provisión de insumos de limpieza y realización de esas labores por personal de saneamiento, entrega de kits de higiene personal, superación de la dificultad del lavado de ropa, facilitación de la comunicación con sus familiares y adecuación de espacios para guardar distanciamiento social.

Cabe destacar que el principal logro fue el traslado de todas las mujeres al Hotel Polideportivo de Merliot, en donde se alojan en habitaciones individuales y algunas en pareja, con el propósito de descartar el nexo epidemiológico y así, evitar la prolongación de la cuarentena si se llegara a tener resultados positivos de las pruebas de COVID19 tomadas el 16 de mayo. Además, se proporcionaron insumos de limpieza de habitaciones y kits de aseo personal y se mejoró el traslado de información, al explicárseles que dicho movimiento tenía la finalidad de evitar más dilaciones en su salida y prevenir contagios.

Los resultados de las últimas pruebas se entregaron el 20 de mayo, cuatro días después de haberla tomado y en esa misma fecha se reportó el egreso de todas las mujeres que permanecían en ese centro de contención, por haber resultado negativas al COVID19.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Preocupa a esta Procuraduría el aumento de los casos de detenciones a nivel nacional, cuando estas habían venido disminuyendo las últimas dos semanas tal como reflejan el tercer y cuarto informe rendido a la Honorable Sala de lo Constitucional. Por lo que, como se ha insistido en los mismos, es necesaria la unificación de directrices o criterios sobre tales detenciones por parte de autoridades de la Policía Nacional Civil, que en este caso son, en su gran mayoría, quienes las han realizado, sobre todo en el departamento de Santa Ana, a fin que conozcan y respeten lo mandatado en el Habeas Corpus 148/2020.

Por otro lado, pese a las constantes recomendaciones sobre el mejoramiento de las condiciones de salubridad y aislamiento, es posible determinar que las autoridades competentes, no han considerado las mismas hechas al respecto, por el contrario, se puede determinar que, con el hacinamiento en algunos de estos, las condiciones de insalubridad y propensión al contagio aumentan.

De igual manera en lo relativo al requerimiento de información sobre los mecanismos implementados por las Unidades de Control Interno de la PNC lideradas por la Secretaría de Responsabilidad Profesional y la

Inspectoría General de Seguridad Pública y al Ministerio de Salud sobre los exámenes médicos para determinar la permanencia en los CCC y las medidas adoptadas para garantizar condiciones dignas y adecuadas de las personas detenidas por incumplimiento de cuarentena.

Finalmente debe recomendarse el cumplimiento de los artículos 194 I ordinal 5 de la Constitución de la República y 12 ordinal 3° de la Ley PDDH en relación a la obligación de notificar diariamente la cantidad de personas que sean detenidas por incumplimiento de la cuarentena.